



Medellín, martes 24 de noviembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.792

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060116658	Noviembre 16 de 2020	3	060116873	Noviembre 18 de 2020	14
060116867	Noviembre 18 de 2020	6	060116899	Noviembre 18 de 2020	20
060116868	Noviembre 18 de 2020	8	060116986	Noviembre 19 de 2020	23
060116871	Noviembre 18 de 2020	10	060117062	Noviembre 19 de 2020	29

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2020)

(Por medio de la cual se autoriza el cierre total temporal de algunas vías secundarias del Departamento de Antioquia

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 2020070002567 de 2020

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías
2. Que el Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías. Por su parte, el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales
3. Que el Decreto Ordenanzal 202007002567 de 2020, asigna la función de Autoridad de Tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial, orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.
4. Que la temporada invernal que afecta al Suroeste Antioqueño, ha generado grandes afectaciones en el Municipio de Urrao, especialmente en las siguientes vías:

DENOMINACION DE LA VÍA	CODIGO
<b>Concordia –Betulia –Urrao</b>	
Concordia-La Quiebra-Betulia	60AN06-1
Concordia-El Socorro –Betulia	60AN06-2
Betulia –San José –Urrao	25BAN04-1-
<b>Cangrejo-Altamira-San José Urrao</b>	
Cangrejo (Rio Cauca) Altamira	25BAN04
Altamira –San José	25BAN04-2
Betulia –San José -Urrao	25BAN04-1-1
<b>Caicedo- Urrao</b>	25BAN06-1

5. Que en el Municipio de Urrao cuatro veredas están incomunicadas y tres importantes

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2020)

puentes vehiculares colapsaron y Las vías urbanas y rurales quedaron en mal estado, con lodo, rocas y ramas.

6. Que de igual manera, se presentó desbordamiento del río Penderisco también provocó inundaciones en viviendas y destruyó un puente que conecta con la vereda San José de la Pabón.
7. Que de acuerdo con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, el municipio de Urrao se encuentra en alerta roja por la alta probabilidad de desbordamiento de ríos y quebradas, ocasionando inundaciones y deslizamientos de tierra en zonas inestables.
8. Que se requiere el cierre de las vías arriba mencionadas, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2020, en el horario de las 19:00 horas hasta las 5:00 horas

En consideración de lo anterior, la Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el cierre total temporal de las vías secundarias que a continuación se relacionan, a partir de la expedición del presente acto administrativo hasta el día 31 de diciembre de 2020, en el horario comprendido desde las 19:00 hasta las 5:00 horas.

DENOMINACION DE LA VÍA	CODIGO
<b>Concordia –Betulia –Urrao</b>	
Concordia-La Quebra-Betulia	60AN06-1
Concordia-El Socorro –Betulia	60AN06-2
Betulia –San José –Urrao	25BAN04-1-
<b>Cangrejo-Altamira-San José Urrao</b>	
Cangrejo (Rio Cauca) Altamira	25BAN04
Altamira –San José	25BAN04-2
Betulia –San José -Urrao	25BAN04-1-1
<b>Caicedo- Urrao</b>	25BAN06-1

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría de Infraestructura del Departamento, debe coordinar con las autoridades competentes y con los alcaldes de las jurisdicciones comprendidas en el cierre total temporal.

**ARTICULO TERCERO:** Es responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, adoptar las siguientes medidas:

- Divulgar el cierre total temporal por todos los medios posibles y de alta difusión

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2020)

- Informar a las empresas de transporte público que transitan por la vía
- Comunicar la decisión que se adopta por medio del presente acto administrativo a los Alcaldes Municipales de correspondientes jurisdicciones afectadas con el cierre total de la vía.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar seguridad de las personas y vehículos.
- Comunicar y difundir las vías alternas para el tránsito vehicular.
- Determinar casos de extrema urgencia para el tránsito vehicular para ambulancias, entidades de socorro y emergencia, como bomberos, así mismo para la fuerza pública y/o Policía y Ejército.
- Habilitar y divulgar el uso de las vías alternas de circulación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

Dado en Medellín, el 16/11/2020

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CATALINA PEREZ ZABALA  
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Goetz Quintero Profesional Universitaria		16.11.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado		16.11.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Radicado: S 2020060116867

Fecha: 18/11/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Adquirir reactivos para la vigilancia en Salud Pública y el control de calidad para diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública, en los eventos relacionados con Leptospira, Dengue, Sífilis, Tuberculosis HIV Y Hepatitis B y C”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

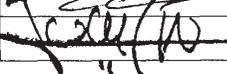
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez - Abogado		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director de Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060116868

Fecha: 18/11/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: ***“Suministro de cepas de referencia certificadas para control de calidad en las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia..”***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez - Abogado		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director de Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2020060116871**

**Fecha: 18/11/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, LA GERENTE DE LA GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES, EL GERENTE DE LA GERENCIA DE INDÍGENAS Y EL SECRETARIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1º literal a, delega en el director del Departamento Administrativo Del Sistema De Prevención, Atención Y Recuperación De Desastres-DAPARD, la Gerencia de Afrodescendientes, la Gerencia de Indígenas y la Secretaría de Infraestructura Física la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los ordenadores del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, LA GERENCIA DE INDIGENAS, LA GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES, Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA son competentes para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales
4. De acuerdo con el Decreto 2020070000007 de 2020 *“Por medio del cual se compilan, modifican y se dictan otras disposiciones referentes a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual”*, la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante acto administrativo, razón por la cual se procede a expedir el presente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

5. Que se evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad operacional actual de la entidad, garantizando la continuidad de los procesos en el marco de los fines esenciales del Estado, la ley 1523 de 2012 y demás preceptos legales que regulan la materia, con el fin de priorizar, programar y ejecutar acciones encaminadas a desarrollar adecuadamente los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas en el departamento de Antioquia.
6. Que en cumplimiento de la responsabilidad de dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia, se requiere disminuir las condiciones de amenaza y vulnerabilidad de la población antioqueña ante la ocurrencia de eventos de origen natural o antrópico no intencional, mediante la implementación de medidas estructurales y no estructurales (correctivas y prospectivas) en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** lntegrar nuevo comité asesor y evaluador del siguiente proceso de contratación:

<b>OBJETO</b>	<b>TÉCNICO</b>	<b>LOGÍSTICO</b>	<b>JURÍDICO</b>
Aunar esfuerzos para la implementación de infraestructura social (comunitaria y de conectividad vial) para el fortalecimiento y desarrollo de las comunidades y la reducción del riesgo en el departamento de Antioquia	<b>David Alberto Gómez Duque.</b> PU Secretaría Infraestructura Física <b>Berta Inés Ochoa Zapata.</b> PU Gerencia de Indígenas <b>Natalia Bocanumenth Echeverri</b> PU Gerencia de Afro descendientes <b>Juana Ossa Isaza</b> PU DAPARD	<b>Jessica Castañeda González,</b> Profesional contratista	<b>Adriana María Betancur López-</b> Profesional universitaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2020070000007 de 02/01/2020, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- a través del Portal Único de contratación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Medellín,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Jaime Enrique Gómez Zapata  
Director DAPARD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Juan Pablo López Cortés  
Secretario de Infraestructura Física

María Teresa Puerta Muñoz  
Gerente de Afrodescendientes

Richard Nelson Sierra Alquerque  
Gerente de Indígenas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Lopera Fernández- Abogada DAPARD		17/11/2020
Aprobó	Adriana María Betancur López- PU DAPARD		17/11/2020
	David Alberto Gómez Duque- PU Secretaría de Infraestructura	D.g.	17/11/2020
	Berta Inés Ochoa Zapata- PU Gerencia de Indígenas	B.O	17/11/2020
	Natalia Bocanumenth Echeverri- PU Gerencia de Afrodescendientes		17/11/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: S 2020060116873

Fecha: 18/11/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO “DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y AUDIOVISUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROGRAMACIÓN EDUCATIVA DE LOS PARQUES EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2014003050002.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Acto legislativo 05 de 2011 "*Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*", se crea el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías.

**SEGUNDO.** Que, en virtud de lo anterior, se expide la Ley 1530 de 2012 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", la cual consagra en su TITULO VI el funcionamiento, competencias y operación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE- del Sistema General de Regalías –SGR-.

**TERCERO.** Que el Decreto 414 de 2013 reglamenta el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE- del Sistema General de Regalías –SGR-, teniendo en cuenta la necesidad de determinar los componentes, alcance, ámbito de aplicación, actividades, responsables, instrumentos, medidas y sistema único de información, que permitieran garantizar su operación.

**CUARTO.** Que en el Artículo 39 del Decreto 414 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.4.2.6.1 se establece el cierre de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías –SGR-, consagrando que "*Corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el acto administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente al respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).*

**QUINTO.** Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, "*(...) Los órganos y actores del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) son responsables del reporte de la información que demande el sistema en el marco de sus funciones, dentro de los 15 primeros días de cada mes y en las condiciones que defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP)(...). Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran (...)."

**SEXTO.** Que en cumplimiento de la normatividad citada, y teniendo en cuenta la finalización del Proyecto, como consta en las actas de liquidación del 21 de mayo de 2019 para el contrato 4600003358, del 04 de noviembre de 2016 para el contrato 4600002668, del 07 de marzo de 2018 para el contrato 4600007174, del 25 de abril de 2019 para el contrato 4600008797, del 18 de septiembre de 2020 para el contrato 4600010300 y del 18 de septiembre de 2020 para el contrato 4600010475; se procede a realizar su cierre definitivo por medio del presente acto administrativo, dentro del término legalmente establecido.

**SÉPTIMO.** Que el Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa de los parques educativos del Departamento de Antioquia" fue presentado, viabilizado, priorizado y aprobado por medio del Acuerdo N° 4 del 16 de diciembre de 2014 del OCAD Departamental, por un valor total de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 10.791.753.750); y posteriormente fue aprobado el ajuste al mismo proyecto por medio del Acuerdo N° 7 del 24 de junio de 2015 del OCAD Departamental, por un valor total de proyecto con ajuste y liberación por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 7.439.120.308) con las siguientes fuentes de financiación:

BPIN 2014003050002 DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y AUDIOVISUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROGRAMACIÓN EDUCATIVA DE LOS PARQUES EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA					
FUENTES DE FINANCIACIÓN	VALOR			N° DE ACUERDO Y OCAD COMPETENTE	FECHA ACUERDO
	2015-2016	2017-2018	2019-2020		
Asignaciones Directas	\$10.791.753.750	\$0	\$0	8 del OCAD Departamental	27/07/2015
Fondo de Compensación Regional –FCR-	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A
Fondo de Desarrollo Regional –FDR-	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A
Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación –FCTel	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A
Recursos Propios	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A
Cofinanciación	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	\$95.383.655				
Observaciones					
<b>AJUSTES ACUERDO 20 /ACUERDO 37</b>					
AJUSTE	DESCRIPCIÓN DEL AJUSTE			N° DE ACUERDO Y OCAD COMPETENTE	FECHA ACUERDO
1	El ajuste se resume así: Valor Total Proyecto (A): \$ 10.791.753.750			7 del OCAD Departamental	24/06/15



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Valor Contrato Adjudicación dotación tecnológica (B): \$7.118.000.000 Valor Apoyo Supervisión (C): \$ 83.923.859 Valor Ajuste (D): \$ 237.196.449 Valor a liberar (A) - [(B) + (C) + (D)] = \$ 3.352.633.442 Valor total proyecto (con ajuste y liberación): \$ 7.439.120.308. El OCAD la aprueba de la adición presentada y la liberación de los recursos indicados (\$3.352.633.442)		
--	--	--

Para este Proyecto el Departamento de Antioquia fue designado como entidad ejecutora y como instancia que adelantaría la supervisión y/o contratación de la interventoría del mismo, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**OCTAVO.** Que mediante los actos administrativos N° D004051 del 24 de diciembre de 2014 el Gobernador del Departamento de Antioquia incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

**NOVENO.** Que la ejecución del Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa de los parques educativos del Departamento de Antioquia" se llevó a cabo por medio de la siguiente contratación:

BALANCE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y AUDIOVISUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROGRAMACIÓN EDUCATIVA DE LOS PARQUES EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA									
Convenio/ Contrato/	Contratista	Tipo Contrato	Valor	Fuente de financiación	Acta de Inicio	Modificación Adición o Prorroga	Acta de Terminación	Acta de Liquidación	Saldo
4600003358	Unión Temporal Colsof - Ticline 2015	Compraventa	\$7.355.196.373	Asignaciones directas	23/04/13	Modificación 1 al contrato 4600003358 de 2015	10/12/16	21/05/19	\$2.986.210
						Modificación N°2 Prórroga al contrato 4600003358 de 2015			
4600002668	EdateL S.A E.S.P.	Prestación de servicios	\$83.923.859	Asignacion es directas	17/03/15	Adición y Otro Sí 01 al contrato 4600002668	04/11/16	04/11/2016	\$26.107.388
4600007174	José Edilson Aguirre Alzate	Prestación de servicio	\$15.654.080	Asignacion es directas	18/09/17	N/A	15/12/17	07/03/18	\$6.373.067
4600008797	Danny Alexander Castaño Bolívar	Prestación de servicio	\$8.413.182	Asignacion es directas	25/10/18	N/A	14/12/18	25/04/19	\$2.973.793
4600010300	Ticline S.A.S	Prestación de servicio	\$7.245.891	Asignacion es directas	10/12/19	N/A	13/12/19	18/09/20	\$0
4600010475	Ticline S.A.S	Prestación de servicio	\$6.913.560	Asignacion es directas	25/02/20	N/A	25/04/20	18/09/20	\$3.428.504
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 7.477.346.945</b>			<b>TOTAL</b>			<b>\$ 41.868.962</b>
<b>Observaciones</b>	<p>El contrato 4600003358 de 2015 es un contrato denominado "multiproyecto" con fecha de suscripción del 16/03/15, su valor inicial fue de \$ 7.118.000.000, correspondientes únicamente al proyecto de regalías con BPIN 2014003050002. Mediante la Modificación 1 al contrato 4600003358 realizada el 10/12/15 se adicionaron \$ 237.196.449 pertenecientes al BPIN 2014003050002 y \$ 95.383.655 pertenecientes al BPIN 2015003050009. El valor final del contrato correspondió a \$ 7.450.580.104. Los datos del presente cuadro corresponden solamente a los referentes a la ejecución del BPIN 2014003050002.</p> <p>El contrato 4600002668 de 2014 es inicialmente un contrato financiado con recursos propios del Departamento de Antioquia. Mediante la Adición y Otro Sí 01 del 17/03/15 la Secretaría de Educación incorpora al contrato recursos de regalías por asignaciones directas del proyecto con BPIN 2014003050002 por valor de \$ 83.923.859. Los datos del presente cuadro corresponden solamente a los referentes a la ejecución del BPIN 2014003050002 y se omiten las demás modificaciones y recursos propios de las que fue objeto este contrato.</p>								

*(Firma manuscrita)*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Dicho contrato fue ejecutado física y presupuestalmente con el cumplimiento total y satisfactorio de las obligaciones contempladas, y bajo la normatividad contractual y del Sistema General de Regalías –SGR- vigente.

**DÉCIMO.** Que el balance en términos de resultados del alcance del Proyecto se resume en los siguientes productos y metas:

INDICADORES DE PRODUCTO						
Objetivo Especifico	Producto	Unidad Producto	Cantidad Producto	Nombre Indicador	Vir Meta	% Ejecutado
					U. Indicador	
Dotar espacios físicos para el desarrollo educativo y cultural del municipio de La Estrella con equipos tecnológicos y audiovisuales.	Dotación de un parque educativo con herramientas tecnológicas y audiovisuales	Número	80	Dotar De Las Herramientas Técnicas E Informáticas.	70	142,85
					Porcentaje	
	Dotación de un parque educativo con herramientas tecnológicas y audiovisuales	Número	80	Estudiantes y docentes beneficiados	259.627	100,14
					Número	
	Dotación de un parque educativo con herramientas tecnológicas y audiovisuales	Número	80	Instituciones Públicas con Conectividad Instaladas y en Operación (Continuidad)	80	88,75
					Número	

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el balance financiero del Proyecto “Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa de los parques educativos del Departamento de Antioquia”, se resume de la siguiente manera:

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y AUDIOVISUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROGRAMACIÓN EDUCATIVA DE LOS PARQUES EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA									
N° Contrato/ Convenio	Valor	Fuente de Recursos	Entidad Bancaria	N° C.B	Tipo C.B.	Valor R.F.	Reintegro R.F.	Saldos sin Ejecutar	Reintegro Saldo Sin Ejecutar
4600003358	\$7.352.210.163	Asignaciones directa	Bancolombia	3142223682	Cuenta Corriente	\$0	N/A	\$0	N/A
4600002668	\$57.816.471	Asignaciones directa	Banco de Occidente	430033746	Cuenta Corriente	\$0	N/A	\$0	N/A
4600007174	\$9.281.013	Asignaciones directa	Bancolombia	3165748257	Cuenta de Ahorros	\$0	N/A	\$0	N/A
4600008797	\$5.439.389	Asignaciones directa	Bancolombia	41800012871	Cuenta de Ahorros	\$0	N/A	\$0	N/A
4600010300	\$7.245.891	Asignaciones directa	Bancolombia	26762114894	Cuenta de Ahorros	\$0	N/A	\$0	N/A
4600010475	\$3.485.056	Asignaciones directa	Bancolombia	26762114894	Cuenta de Ahorros	\$0	N/A	\$0	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.435.477.983</b>		<b>TOTAL</b>			<b>\$0</b>		<b>\$0</b>	
<b>Porcentaje de Ejecución Financiera</b>					<b>99,95 %</b>				
<b>Observaciones</b>					<b>N/A</b>				

\*C.B.: Cuenta Bancaria

\*\*R.F.: Rendimientos Financieros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Proyecto durante su ejecución tuvo el siguiente comportamiento en cuanto a acciones preventivas, de inspección, vigilancia y control:

Entidad	Hallazgo - Actuación	Plan Mejora	Fecha	Estado Actual
Departamento Nacional de Planeación. - SMSCE-	N/A	5544	26/09/2016	Cerrado
Contraloría General de la República. -CGR-	N/A	N/A	N/A	N/A
Procuraduría General de la Nación. -PGN-	N/A	N/A	N/A	N/A
Fiscalía General de la Nación.	N/A	N/A	N/A	N/A

**DÉCIMO TERCERO.** Que el aplicativo informático -GESPROY SGR- que dispone el Departamento Nacional de Planeación, reporta que el porcentaje de ejecución física es del 100 % y el porcentaje de ejecución financiera es del 99,95 %.

De igual manera, el aplicativo informático -SIRECI- que dispone la Contraloría General de la República, reporta que el proyecto se encuentra en estado liquidado y con un porcentaje de ejecución física de 100 %.

Por lo tanto, el proyecto no cuenta con alertas ni planes de mejora abiertos por parte de los organismos de control.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Realizar el cierre definitivo del Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa de los parques educativos del Departamento de Antioquia", dentro del término establecido, al encontrarse a paz y salvo por todo concepto con su ejecución contractual, física y financiera; así como por haber cumplido a cabalidad las metas y productos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD- competente.

**SEGUNDO.** Reportar con carácter informativo del cierre del Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa de los parques educativos del Departamento de Antioquia" al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD- y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación -SMSCE- del Sistema General de Regalías -SGR-.

**TERCERO.** Registrar la información referente al cierre del Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa de los parques educativos del Departamento de Antioquia" en el aplicativo GESPROY -SGR-.

GM  
FL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriel Jaime Monsalve Profesional Universitario		10-11-2020
Aprobó:	Hernán Echavarría Duque Subsecretario de Innovación		10-11-2020
Revisó:	Euclides Londoño Profesional Especializado		17-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060116899

Fecha: 18/11/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
2. Que en Colombia, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de dicho estado, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. Dicho estado de emergencia fue prorrogado hasta el 30 de noviembre mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.
3. Que siguiendo las directrices del Gobierno Nacional y mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y policiales para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada; De igual manera y buscando el mismo fin, mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
4. Que mediante Resolución 536 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el Plan de Acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), donde establece: "Implementar estrategias para la prestación de los servicios de salud, que permitan disminuir las posibles saturaciones de la capacidad instalada" y

"reconversión de camas de hospitalización a camas de cuidados intermedios y de estas a camas de cuidados intensivos o activación de zonas de expansión".

5. Que con el fin de gestionar recursos ante la SSSA, para adquirir la dotación requerida, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello, formuló el proyecto "Adquisición de dispositivos médicos y mobiliario para dotar 12 UCI de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez en atención de la emergencia por el covid-19 en Bello". Radicado 2020010205923 del 06 de agosto de 2020. Dicho proyecto fue viabilizado mediante oficio con radicado 2020030207908 del 28 de agosto de 2020.

6. Que la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ** del municipio de Bello, está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante el código de habilitación No. 0508805618-01, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. La ESE HOSPITAL es una institución pública con experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, para "Fortalecimiento de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello, a través de la financiación del proyecto "Adquisición de dispositivos médicos y mobiliario para dotar 12 UCI de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez en atención de la emergencia por el covid-19 en Bello". Radicado 2020010205923 del 06 de agosto de 2020".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$302.521.079) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500045094 del 24 de septiembre de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, para "Fortalecimiento de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello, a través de la financiación del proyecto "Adquisición de dispositivos médicos y mobiliario para dotar 12 UCI de la ESE Hospital

Marco Fidel Suárez en atención de la emergencia por el covid-19 en Bello". Radicado 2020010205923 del 06 de agosto de 2020".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

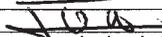
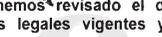
**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Junior López		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2020060116986

Fecha: 19/11/2020

Tipo:  
RESOLUCION

Destino:



*“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de octubre de 2020”*

## CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 44 sancionada por el Señor Gobernador el 17 de diciembre de 2019, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2020.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2019.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en la matriz de cofinanciación "**monto-estimado-recursos-2020-ajuste-coljuegos**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L (\$265.840.750.128), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2020, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES



PESOS M/L (\$261.585.483.753) son **Rentas Departamentales** y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$4.255.266.375), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2020 \$ 265.840.750.128	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.255.266375	\$ 261.585.483.753

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados para el mes de noviembre, mediante la cual informa que realizó giros a nombre de los municipios por VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$22.691.976.733) a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras y que le corresponde al Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia girar **Con Situación de Fondos** un valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$15.464.528.291) para complementar la Liquidación Mensual de Afiliados por TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M.L (\$38.156.505.024) correspondientes al esfuerzo propio departamental.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$22.691.976.733), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia, requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$336.814.600), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva legalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de noviembre.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$22.355.162.133), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.817.452.394
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 614.228.436
A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$13.388.962.440
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 1.534.518.863
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$ 22.355.162.133</b>

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de noviembre de 2020, fue por un valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M.L (\$38.156.505.024), de los cuales se formalizan y transfieren **Con Situación de Fondos** QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$15.464.528.291), se formalizan mediante el presente acto VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$22.355.162.133), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$336.814.600), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación a Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en la matriz de cofinanciación "**monto-estimado-recursos-2020-ajuste-coljuegos**", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Formalizar los giros que la ADRES efectuó, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados en el mes de noviembre de 2020, por valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$22.355.162.133), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
	<b>TOTAL ANTIOQUIA</b>		<b>22.355.162.133</b>
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	5.837.995.577,00
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	119.743.642,00
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	13.235.373,00
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	28.157.141,00
05030	AMAGA	890.981.732-0	96.740.437,00
05031	AMALFI	890.981.518-0	160.832.982,00
05034	ANDES	890.980.342-7	279.155.506,00
05036	ANGELÓPOLIS	890.981.493-5	26.451.795,00
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	82.178.682,00
05040	ANORI	890.982.489-1	133.519.041,00
05042	SANTAFE DE ANTIOQUIA	890.907.569-1	160.965.623,00
05044	ANZA	890.983.824-9	52.240.407,00
05045	APARTADÓ	890.980.095-2	491.073.046,00

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	254.049.038,00
05055	ARGELIA	890.981.786-8	61.098.722,00
05059	ARMENIA	890.983.763-8	26.347.578,00
05079	BARBOSA	890.980.445-7	163.428.898,00
05086	BELMIRA	890.981.880-2	26.953.928,00
05088	BELLO	890.980.112-1	849.167.079,00
05091	BETANIA	890.980.802-3	61.487.159,00
05093	BETULIA	890.982.321-1	132.723.213,00
05101	CIUDAD BOLIVAR	890.980.330-9	178.293.822,00
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	56.323.753,00
05113	BURITICA	890.983.808-0	51.975.122,00
05120	CACERES	890.981.567-1	224.233.923,00
05125	CAICEDO	890.984.224-4	62.140.881,00
05129	CALDAS	890.980.447-1	136.323.382,00
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	58.445.962,00
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	107.095.667,00
05142	CARACOLI	890.981.107-7	28.564.529,00
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	34.381.651,00
05147	CAREPA	890.985.316-8	251.832.088,00
05148	EL CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	140.927.820,00
05150	CAROLINA	890.984.068-1	15.007.036,00
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	702.630.572,00
05172	CHIGORODÓ	890.980.998-8	338.946.796,00
05190	CISNEROS	890.910.913-3	60.966.085,00
05197	COCORNA	890.984.634-0	105.305.054,00
05206	CONCEPCIÓN	890.983.718-6	27.418.158,00
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	128.876.714,00
05212	COPACABANA	890.980.767-3	153.670.537,00
05234	DABEIBA	890.980.094-5	190.866.004,00
05237	DON MATÍAS	890.984.043-8	58.578.597,00
05240	EBEJICO	890.983.664-7	66.262.126,00
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	440.556.936,00
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	22.482.131,00
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	145.977.531,00
05282	FREDONIA	890.980.848-1	70.127.579,00
05284	FRONTINO	890.983.706-8	177.194.818,00
05306	GIRALDO	890.983.786-7	32.941.581,00
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	125.863.936,00
05310	GÓMEZ PLATA	890.983.938-6	48.119.151,00
05313	GRANADA	890.983.728-1	64.158.868,00
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	38.853.443,00
05318	GUARNE	890.982.055-7	107.910.448,00
05321	GUATAPE	890.983.830-3	26.101.256,00
05347	HELICONIA	890.982.494-7	32.789.999,00
05353	HISPANIA	890.984.986-8	26.063.358,00
05360	ITAGUI	890.980.093-8	371.660.997,00
05361	ITUANGO	890.982.278-2	177.166.399,00
05364	JARDIN	890.982.294-0	91.283.331,00
05368	JERICÓ	890.981.069-5	61.742.963,00
05376	LA CEJA	890.981.207-5	107.304.096,00
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	85.039.873,00
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	40.227.194,00
05400	LA UNIÓN	890.981.995-0	86.944.174,00
05411	LIBORINA	890.983.672-6	71.681.335,00
05425	MACEO	890.980.958-3	57.356.434,00
05440	MARINILLA	890.983.716-1	154.381.099,00
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	41.866.220,00
05475	MURINDÓ	890.984.882-0	42.927.323,00
05480	MUTATA	890.980.950-5	180.340.232,00
05483	NARIÑO	890.982.566-9	81.524.967,00
05490	NECOCLI	890.983.873-1	459.164.145,00

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05495	NECHI	890.985.354-8	230.117.362,00
05501	OLAYA	890.984.161-9	16.598.693,00
05541	PEÑOL	890.980.917-1	107.171.462,00
05543	PEQUE	890.982.301-4	62.851.440,00
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	56.058.483,00
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	261.164.118,00
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	70.080.205,00
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	84.471.424,00
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	188.592.210,00
05607	RETIRO	890.983.674-0	35.594.341,00
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	225.181.334,00
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	69.445.440,00
05631	SABANETA	890.980.331-6	59.137.574,00
05642	SALGAR	890.980.577-0	124.101.745,00
05647	SAN ANDRES DE CUERQUIA	890.981.868-3	41.259.873,00
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	97.034.132,00
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	47.654.919,00
05656	SAN JERÓNIMO	890.920.814-5	62.595.638,00
05658	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	800.022.618-8	18.787.217,00
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	197.962.132,00
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	97.394.149,00
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	89.748.517,00
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	292.864.589,00
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	86.460.993,00
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	128.412.482,00
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	114.296.013,00
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	126.205.004,00
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	151.993.611,00
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	61.202.938,00
05697	EL SANTUARIO	890.983.813-8	140.605.695,00
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	223.286.510,00
05756	SONSON	890.980.357-7	221.202.196,00
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	73.490.897,00
05789	TAMESIS	890.981.238-3	86.963.122,00
05790	TARAZA	890.984.295-7	275.053.200,00
05792	TARSO	890.982.583-4	28.877.178,00
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	34.429.024,00
05819	TOLEDO	890.981.367-5	38.986.079,00
05837	TURBO	890.981.138-5	896.717.782,00
05842	URAMITA	890.984.575-4	52.543.576,00
05847	URRAO	890.907.515-4	233.243.829,00
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	121.638.470,00
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	30.753.058,00
05858	VEGACHI	890.985.285-8	96.825.704,00
05861	VENECIA	890.980.764-1	53.803.634,00
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	66.660.041,00
05885	YALI	890.980.964-8	50.193.986,00
05887	YARUMAL	890.980.096-1	263.854.771,00
05890	YOLOMBÓ	890.984.030-2	137.384.490,00
05893	YONDÓ	890.984.265-6	99.544.781,00
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	218.303.109,00

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.817.452.394
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 614.228.436
A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$13.388.962.440
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 1.534.518.863
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$ 22.355.162.133</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

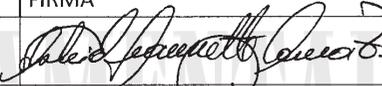
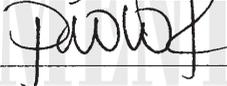
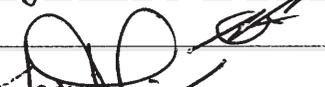
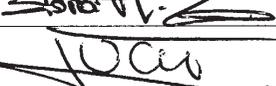
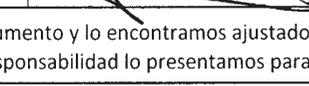
**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Astrid Jeannette Correa Zapata Profesional Universitario- DAP		17.11.2020
Aprobó	Luisa Paola Ramírez Jaramillo Directora de Atención a las Personas		17/11/2020
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director de Gestión Integral de Recursos		18/11/2020
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección de Asuntos Legales		18/11/2020
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Radicado: S 2020060117062

Fecha: 19/11/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), es Unidad Administrativa adscrita a la Gobernación de Antioquia y tiene como función la producción y comercialización de licores, en materialización del monopolio rentístico del Departamento.
2. Que el ciclismo es el Deporte que más atractivo genera por el gran esfuerzo que hacen nuestros ciclistas colombianos en cada participación, pero además es el deporte referente en Colombia porque es el que más títulos, medallas y triunfos le ha dado a nuestra nación. Los eventos de ciclismo se han convertido en los espectáculos de más apatencia para el público colombiano tanto en forma directa (por donde pasa la caravana ciclistica) o a través del seguimiento al cubrimiento que realizan los medios de comunicación, aspecto que claramente puede evidenciarse con eventos como el Tour de Francia, la Vuelta a España, el Giro de Italia, la Vuelta a Colombia y el CLÁSICO RCN que han ofrecido transmisión para el mundo entero.
3. Que el Clásico RCN 2020 llega a su edición 60, convirtiéndose en uno de los grandes eventos deportivos del país por el nivel de competencia, la cobertura mediática, las actividades publicitarias y su impacto social; es el único evento transmitido en directo por una cadena nacional y dos canales de televisión. Con la caravana viajan más de 50 periodistas de los medios más importantes además del seguimiento de la televisión nacional e internacional y toda la cobertura regional y local de prensa, radio y televisión, generando amplio Free Press.
4. Que Radio Cadena Nacional SAS identificada con el Nit 890.903.910-2 presentó una oferta de vinculación publicitaria al evento deportivo a realizarse entre el 28 de noviembre al 6 de diciembre de 2020 en la que pone de presente que a través de los años EL CLÁSICO RCN ha crecido en el número de espectadores y su cobertura mediática brindando distintas actividades comerciales, involucrándose en temas sociales y dejando huella en todo el recorrido entre las cuales se cuentan cupos radiales, presencias digitales en página web, revista oficial del clásico RCN, Backing de premiación, torres de llegada, torres de salida, vallas zonas de llegadas, dummies, caravana clásico RCN, reloj de llegada, entre otros donde la marca que escoja la FLA puede hacer presencia y generar un poderoso impacto en los asistentes, radio escuchas, televidentes tanto nacionales como internacionales.
5. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700011536 de fecha 10/11/2020 VALOR: \$ 90.000.000 bajo el rubro 1.9.2.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D otros gastos generales de operación, producción y comercialización expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
6. Que es procedente adelantar el presente proceso de contratación aplicando la modalidad de selección de la contratación directa al encontrarse en la causal señalada por la Ley 1150 de 2007 encuentra regulada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2, en concordancia con el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, el cual determina las causales de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, en los siguientes términos: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio”.

7. Que Radio Cadena Nacional SAS identificada con el Nit 890.903.910-2 aportó previamente una certificación en la que acredita que como persona jurídica goza de los derechos para la explotación comercial del evento y en consecuencia cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y logística para desarrollar el objeto contractual tal como lo ha desarrollado en las 59 versiones que le anteceden.
8. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

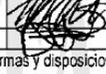
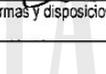
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración de un contrato de prestación de servicios CON Radio Cadena Nacional SAS identificada con el Nit 890.903.910-2 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VINCULACIÓN PUBLICITARIA A TRAVÉS DEL CLÁSICO RCN DEL AÑO 2020".

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico - Dirección de Apoyo Legal		19/11/20
Revisó:	Andrés Velásquez Betancur – Rol Técnico – Director Operativo – Dirección de Mercadeo y Ventas		19/11/20
Aprobó:	Diana Raijoza. – Directora de Apoyo Legal (e)		19/11/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---